



Mitú, (Vaupés), diez (10) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Laboral No. 97001-3189-001-2022-00024-00
Ejecutante: A.F.P. Porvenir S.A.
Ejecutado: Jorge Adrián Santamaría Blandón

Del análisis realizado al libelo introductorio presentado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en contra del señor JORGE ADRIAN SANTAMARIA BLANDON, en uso de la facultad conferida con los artículos 25 y 28 del C.P.T.S.S. y el Decreto 806 de 2020, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para que sea corregida en los siguientes términos:

1. como quiera que la identificación del demandado corresponde a un NIT y no a una cédula de ciudadanía, en consecuencia, es necesario aclarar si la demanda ejecutiva de única instancia se presenta en contra del señor JORGE ADRIAN SANTAMARIA BLANDON como persona natural o se presenta en contra de la empresa que se identifica con NIT. No. 71004924-7, esto con el fin de esclarecer la persona natural o jurídica sobre la cual recae la obligación.
2. En virtud del artículo 25 numeral 6 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, es igualmente inadmisibile la demanda, toda vez que en el acápite de las pretensiones numeral 1., literal B., el actor indica lo siguiente;

"deja constancia del no cobro de la los intereses mora en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 538 de 2020 en su articulo 26: durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, y hasta el mes siguiente calendario a su terminación, no se causarán intereses moratorios por las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral, que se paguen en forma extemporánea."

De lo expresado por el profesional del derecho no se tiene la claridad y certeza de la fecha en que se hace exigible los intereses moratorios.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días a la para que subsane la demanda, a fin de que aclare contra quien va dirigida la demanda ejecutiva e indique la fecha en la que pretende hacer exigibles los intereses moratorios a señale si lo que pretende es que no se aplique el interés moratorio sobre la obligación exigida, so pena de que se rechace la presente demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JONATHAN FERNANDO CAÑAS ZAPATA**, como apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ JAVIER SALCEDO VELASQUEZ
JUEZ

016 171 MAY 2022
Dora Cruz